

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

Visto el estado procesal del expediente **35/SOAPAP-03/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de febrero de dos mil doce, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00057912; mediante la cual la hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“¿Cuántas plantas operaba Tratamiento de Agua de Puebla, S.A. de C.V. (TAPSA) en el Estado? ¿Cuánto ha facturado TAPSA desde febrero del 2005 a la fecha?, desglosarlo mes por mes o cada vez que se haya efectuado un pago a la empresa. ¿Hasta cuándo vence la concesión o contrato a TAPSA? Favor de enviar la información al correo electrónico...”.

II. El siete de marzo de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

III. El veintidós de marzo de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX y a través de su correo electrónico, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00057912, respondiendo lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

“Se desconoce el número de plantas que opera a nivel estatal la empresa denominada: Tratamiento de Agua de Puebla, S.A. de C.V. (TAPSA), toda vez que, es una información cuya competencia corresponde a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Puebla, o bien a la Comisión Nacional del Agua, Delegación Puebla, quienes como Instituciones rectoras en la materia hidráulica a nivel estatal y quienes se considera deben tener ese dato; al ser precisamente dichos organismos los encargados de normar los criterios y la política aplicables, conforme a los cuales deben prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas, ya sean salinas, sulfhídricas, residuales y reuso de las mismas; cada uno en sus respectivas esferas competenciales; por lo cual, en términos del precepto 52 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 2011, esta Unidad Administrativa sugiere, que de estimarlo conveniente a sus intereses, formule la solicitud de información a cualquiera de las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información siguientes:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla

Calle 31 oriente, número 21, Colonia Huexotitla, en la Ciudad de Puebla Pue., Tel. 01 (222) 237-20-99 y 237-25-71 Ext. 111 y 122, ó bien al Portal electrónico

www.ceaspue.gob.mx

Unidad Enlace de la Comisión Nacional del Agua

Circuito Juan Pablo II, número 505, Colonia Residencial Boulevares, en la Ciudad de Puebla Pue., Tel. 01 (222) 211-83-43 ó bien al Portal electrónico www.conagua.gob.mx

Sin embargo, en aras de proporcionar información y observar irrestrictamente el derecho el Derecho a la información que como ciudadano tiene y que este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, está obligado, le informamos a Usted que el SOAPAP, tiene en administración 4 (cuatro) plantas de tratamiento mismas que se encontraban bajo la operación de la Sociedad Anónima que cita.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

Empero los datos solicitados tienen el estatus de información reservada. Lo anterior es así, toda vez que, la información que usted atentamente solicita en: ¿Cuánto ha facturado TAPSA desde febrero del 2005 a la fecha?, desglosarlo mes por mes o cada vez que se haya efectuado un pago a la empresa, y ¿Hasta cuándo vence la concesión o contrato a TAPSA?, se encuentra temporalmente sujeta a un procedimiento tanto judicial como administrativo; que de revelarse puede causar perjuicio o daño irreparable a los procedimientos y procesos judiciales, y de igual manera a las funciones públicas, o poner en riesgo y peligro la propiedad o posesión del patrimonio, tanto estatal como municipal de este sujeto obligado, por lo que, en términos del numeral 33, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada el 31 de diciembre del año inmediato pasado en el Periódico Oficial del Estado y acuerdo de reserva, no es procedente proporcionarle dicha información, máxime que, al ser considerada una información en proceso, no es una información concluida o acabada susceptible de ser entregada, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva por parte de las autoridades judiciales y administrativas correspondientes.”

IV. El veintidós de marzo de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el veintiocho de marzo de dos mil doce, acompañado del informe respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado y la prueba del recurrente.

V. El dos de abril de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 35/SOAPAP-03/2012. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las constancias del Sujeto Obligado y de igual forma, la prueba del recurrente. Asimismo, se requirió al Titular

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera copia certificada del documento en el que se advirtiera la ampliación del plazo para atender la solicitud de información. Del mismo modo, se ordenó dar vista al recurrente con el informe respecto del acto o resolución recurrida para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El dieciocho de abril de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto de fecha dos de abril de dos mil doce. Asimismo, se hizo constar que fenecieron los términos ordenados mediante el auto de referencia, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista y al requerimiento ordenado. De igual forma, se requirió al Titular de la Unidad que remitiera copia certificada de la información que se encontraba reservada, con la finalidad de determinar la debida clasificación de la información o, en su caso, la procedencia de otorgar su acceso. Del mismo modo, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado y la prueba del recurrente, mismas que se tuvieron desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó girar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VII. El dos de mayo dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, remitiendo en copia certificada y en disco compacto, la información que señalaban estar reservada.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

VIII. El treinta y uno de mayo dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

IX. El doce de junio dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, que existe una negativa en proporcionarle la información solicitada por estar clasificada como reservada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Me inconformo por no proporcionarme como se solicito cuanto se pasó con la empresa TAPSA para el tratamiento de aguas residuales, aludiendo que se trata de información reservada, cuando se utilizó recursos públicos desde 2005 a la fecha para el pago de una empresa que finalmente el gobierno le quitó el contrato recientemente, lo que es de interés público”.

Al respecto, con fundamento en los artículos 5 fracción XXIV y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala: *“La Comisión deberá suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente”*, entendiéndose por esta a la *“intervención de la Comisión con el fin de subsanar en la resolución respectiva, los errores del recurrente respecto de los motivos de su inconformidad al interponer el recurso de revisión”*; esta Comisión advierte que el recurrente al señalar su agravio, refiere inconformarse porque no le proporcionaron *“cuanto se pasó con la empresa TAPSA...”*, por lo que resulta confuso su agravio. No obstante lo anterior, el recurrente más adelante señala *“aludiendo que se trata de información reservada, cuando se utilizó recursos públicos...”* por lo que esta Comisión infiere que el recurrente se agravia que no le fue proporcionada la

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

información relativa a cuánto ha facturado Tratamiento de Agua de Puebla, S.A. de C.V., en lo sucesivo "TAPSA", y el desglose solicitado del mismo.

Por otro lado, el Titular de la Unidad, argumentó fundamentalmente que la información se encontraba reservada porque estaba relacionada con un procedimiento judicial y administrativo que no ha sido resuelto y que de revelarse podría afectar el patrimonio del organismo público.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente la siguiente:

- La respuesta emitida a la solicitud de información con folio 00079512.

Esta prueba es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, las siguientes:

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

- La solicitud de información de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, con número de folio 00057912, realizada por el recurrente.
- La respuesta a la solicitud de información enviada a través del INFOMEX y a través del correo electrónico que señaló el recurrente.
- El recurso de revisión RR00002612, de fecha veintidós de marzo de dos mil doce presentado vía electrónica por el recurrente.
- La copia fotostática certificada del acuerdo de reserva de fecha quince de febrero de dos mil doce.
- La copia fotostática del incidente de suspensión de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, emitido por el Juzgado Noveno de Distrito en Puebla, derivado del Juicio de garantías 498/2012-IV-8, interpuesto por la empresa TAPSA.
- La copia fotostática del auto radicado de fecha trece de marzo de dos mil doce, emitido por el Juzgado Noveno de Distrito en Puebla, derivado del Juicio de garantías 498/2012-IV-8, interpuesto por la empresa TAPSA.
- La copia fotostática de la demanda de juicio de garantías interpuesto por la empresa TAPSA.

Las tres primeras pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a las pruebas restantes, son consideradas documentales privadas provenientes del Sujeto Obligado y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el recurrente, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, la respuesta dada por el Sujeto Obligado y la interposición del recurso de revisión por parte del recurrente.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión y para un mejor estudio, se divide en los siguientes incisos:

- a) Cuántas plantas operaba TAPSA en el Estado.
- b) Cuánto ha facturado TAPSA desde febrero de dos mil cinco a la fecha. Desglosado mes por mes o cada vez que se haya efectuado un pago a la empresa.
- c) Hasta cuándo vence la concesión o contrato a TAPSA.

En lo que respecta a los incisos **a)** y **c)**, es preciso señalar que al no haber señalado agravios el recurrente sobre este punto, no se entrará al estudio del mismo.

Octavo. Respecto al inciso **b)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó cuánto había facturado TAPSA desde febrero de dos mil cinco a la fecha y solicitaba esta información

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

desglosada mes por mes o cada vez que se haya efectuado un pago a la empresa. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado respondió fundamentalmente que la información estaba reservada porque se encontraba temporalmente sujeta a un procedimiento tanto judicial como administrativo, por lo que de revelarse, podría causar un perjuicio o daño irreparable a los procedimientos y procesos judiciales y de igual manera a las funciones públicas o poner en riesgo y peligro la propiedad o posesión del patrimonio tanto estatal como municipal del Sujeto Obligado.

Al respecto, el recurrente se inconformó que no le entregaron la información, porque aludían que estaba reservada. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, fundamentalmente reiteró la reserva de la información por los motivos antes referidos.

Derivado de lo anterior, esta Comisión solicitó la información que el Sujeto Obligado reservaba, concerniente a este extremo de la solicitud de información, a fin de determinar lo conducente, en términos del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: ***“En el caso del recurso de revisión los Comisionados podrán tener acceso a la información para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso.”*** Así las cosas, de la información remitida por el Sujeto Obligado, se advierte de manera general una relación del total de pagos realizados a TAPSA por concepto de las tarifas T1, T2 y T3, desglosado mes por mes, desde el inicio de su operación hasta enero de dos mil doce.

Asimismo, el Sujeto Obligado al responder la solicitud de información, señaló que la información se encontraba reservada de conformidad con el 33 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que constaba en

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

un acuerdo de reserva de fecha quince de febrero de dos mil doce, signado por el Director General del Sujeto Obligado; al respecto, el artículo 34 de la Ley en comento señala: **“La información únicamente podrá ser clasificada como reservada, mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado...”**, por lo que ésta Comisión no tomará en cuenta el fundamento esgrimido por el Sujeto Obligado en su respuesta y se estará a lo dispuesto en el acuerdo de clasificación referido, en donde reservan, entre otras cosas: **“Garantías o fianzas, pagos o modalidad de éstos, con la Empresa denominada Tapsa, S.A. de C.V., en materia de administración y saneamiento de las plantas de tratamiento”**, mismo que tiene como fundamento de reserva el artículo 33 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se reproduce:

“Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

...

VIII. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales;...”

En ese sentido, de un análisis del supuesto de reserva que prevé el artículo antes referido, concatenado con lo solicitado por el recurrente, es decir cuánto había facturado TAPSA de febrero de dos mil cinco a la fecha de la solicitud, se advierte que no corresponde a información relacionada a la definición de estrategias y medidas a tomar por el Sujeto Obligado, en materia de controversias legales, si no que es información relativa a erogaciones de recursos públicos.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 33 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considera como información reservada: **“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución**

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

definitiva y ejecutoriada”, también lo es que lo que se reserva es el expediente en si, es decir el conjunto de documentos que lo integran. Asimismo, la información solicitada por el recurrente, es preexistente a la instauración de dicho procedimiento, por lo que no constituye información reservada, toda vez que no corresponde a información que haya sido generada a partir del procedimiento mismo, sino que se encontraba en poder del Sujeto Obligado antes de su inicio. Finalmente, es información que es del conocimiento de las partes, toda vez que versa sobre recursos públicos que recibió de conformidad TAPSA, por lo que se trata de información que ya era de su conocimiento.

A mayor abundamiento, del análisis de la información solicitada, materia del presente recurso de revisión, permite advertir que no es información que contenga informes, consultas y escritos con la definición de estrategias y medidas a tomar en la controversia legal que refiere el Sujeto Obligado, por lo que no entorpecería ni obstaculizaría la labor judicial, jurisdiccional y administrativa, por lo que no pondría en riesgo los intereses públicos del Municipio y el Estado, como lo refirió el Sujeto Obligado en su acuerdo de clasificación.

De los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión determina desclasificar la información solicitada en este extremo de la solicitud, a efecto de que a toda nueva solicitud se atienda en el sentido de dar publicidad a la información solicitada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción XI y el lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que señala:

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

*“**DÉCIMO PRIMERO.** Cuando la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal decida en la resolución de un recurso de revisión que la información no es restringida como reservada o confidencial, la información quedará desclasificada a partir de que haya causado estado la resolución del recurso de revisión, por lo tanto toda nueva solicitud deberá atenderse en sentido de dar publicidad a la información, quedando insubsistente el acuerdo de reserva. El Titular del Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo de desclasificación correspondiente.”*

En mérito de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción IV, 74 fracciones I, IX y XI, y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a este extremo de la solicitud de información, a efecto de que el Sujeto Obligado desclasifique e informe cuánto ha facturado TAPSA desde febrero de dos mil cinco a la fecha en que se formuló la solicitud de información, desglosada mes por mes o cada vez que se haya efectuado un pago a la empresa, en la modalidad señalada por el recurrente.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando OCTAVO.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el trece de junio de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00057912**
Recurso: **RR00002612**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **35/SOAPAP-03/2012**

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 35/SOAPAP-03/2012, resuelto el trece de junio de dos mil doce.